

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA ESTÁNDAR

ANEXO C

LEGISLACIÓN APLICABLE / OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

El siguiente resumen parcial y no exclusivo de la Legislación Aplicable y las obligaciones de cumplimiento relacionadas del Vendedor se incorporan a los Términos y Condiciones de Compra Estándar de Carrier que pueden encontrarse en <https://www.corporate.carrier.com/suppliers/terms-conditions/> (los "Términos") y en cualquier Acuerdo. El Vendedor deberá cumplir con toda la Legislación Aplicable, independientemente de si está resumida en este Anexo C. Todos los términos en mayúscula utilizados en esta política, pero no definidos tendrán el mismo significado asignado en los Términos.

1. DISCRIMINACIÓN

Todas las leyes relativas a prácticas de empleo justas o que prohíben la discriminación por motivos de edad, color, sexo, discapacidad física o mental, raza, nacionalidad, religión o credo, u otras leyes o reglamentos federales o estatales similares (en los Estados Unidos de América, incluyendo sin limitación (i) E.O. 11246, Sección 202, 11625, 11701 y 11758 relativas a prácticas de empleo justas o que prohíben la discriminación por motivos de edad, color, sexo, discapacidad física o mental, raza, nacionalidad, religión o credo, u otras leyes o reglamentos federales o estatales similares, (ii) 38 U.S.C. 4212, en su versión modificada, relativa al énfasis en el empleo de veteranos en virtud de contratos federales, y (iii) E.O. 13496 relativa a la notificación de los derechos de los empleados en virtud de las leyes laborales federales).

2. OTRAS PRÁCTICAS LABORALES

Todas las leyes relativas a prácticas laborales y de empleo y trabajo infantil (en los Estados Unidos de América, incluyendo, entre otras, las Secciones 6, 7 y 12 de la Ley de Normas Laborales Justas de 1938 ("FLSA"), en su versión modificada (29 U.S.C. §§ 201-219) y de los reglamentos y órdenes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos emitidos en virtud de la Sección 14 de la misma, la Sección 12(a) y la Sección 15(a) (1) de la FLSA y la Ley de Contratos Públicos Walsh-Healy (41 U. S. C. §§ 35-45) y la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato (40 U.S.C. §§ 327-332), así como con cualquier modificación de las mismas. S.C. §§ 35-45) y la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad (40 U.S.C. §§ 327-332), y cualquier enmienda a las mismas), así como con las disposiciones de cualquier otra ley con respecto a las relaciones laborales, salarios mínimos y horas de empleo, ahora en vigor o en el futuro. El Vendedor no utilizará, y no permitirá que ninguno de sus subcontratistas, sub-proveedores o vendedores que participen en la producción de piezas o componentes de los bienes objeto de los Pedidos y de este Contrato utilicen, mano de obra infantil o forzada.

3. PRIVACIDAD DE LOS DATOS

(a) Todas las leyes relativas al procesamiento, transferencia y almacenamiento de datos personales que el Comprador debe proporcionar al Vendedor, como el nombre, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información que pueda hacer identificable a cualquiera de los empleados, directores, agentes, contratistas u otros representantes del Comprador ("**Datos Personales del Comprador**"), incluyendo las normas y reglamentos relacionados con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, que entró en vigor en mayo de 2018 y que puede ser modificado de tiempo en tiempo.

(b) Si el Vendedor comparte, transfiere, divulga o proporciona acceso a los Datos Personales del Comprador a un tercero, deberá: (i) ser responsable de los actos y omisiones de cualquier subcontratista u otro tercero, que procese Datos Personales del Comprador en nombre del Vendedor de la misma manera y en la misma medida en que es responsable de sus propios actos y omisiones con respecto a dichos Datos Personales del Comprador; (ii) garantizar que dicho tercero esté vinculado por un acuerdo escrito que contenga las mismas obligaciones y protecciones, o equivalentes, que las establecidas en esta sección; y (iii) solo compartir, transferir, divulgar o proporcionar acceso a un tercero en la medida en que dicha conducta cumpla con la legislación aplicable.

(c) El Vendedor notificará por escrito al Comprador lo antes posible, pero en ningún caso más de cuarenta y ocho (48) horas después de cualquier incidente sospechoso de destrucción, pérdida, alteración o

divulgación accidental o ilícita de Datos Personales del Comprador o de cualquier información propiedad del Comprador del que tenga conocimiento (una "**Violación de Seguridad**"); a partir de ese momento, el Vendedor tomará todas las medidas razonables para contener y remediar la Violación de Seguridad, siempre que sea posible; proporcionará al Comprador información relativa a la investigación y reparación de la Violación de Seguridad, salvo restricción legal; no enviará notificación o anuncio alguno ni publicará ni autorizará de ningún otro modo la difusión de una notificación o información sobre la Violación de Seguridad (una "**Notificación de Violación de Seguridad**") sin la aprobación previa por escrito del Comprador sobre el contenido, medios y momento de la Notificación de Violación de Seguridad (en su caso), a menos que así lo exija la ley o una orden judicial; e incluso cuando así lo exija la ley o una orden judicial, hará todos los esfuerzos razonables para coordinarse con el Comprador antes de proporcionar cualquier Notificación de Violación de Seguridad. Además, el Vendedor será responsable de proporcionar cualquier notificación exigida por ley a los interesados cuyos datos personales se vean afectados.

(d) Para cualquier Dato Personal del Comprador proporcionado al Vendedor desde cualquier país del Espacio Económico Europeo o Suiza, las partes acuerdan que los términos de las Cláusulas Contractuales Modelo adoptadas por la Comisión Europea en la Decisión 2010/87/UE rigen y se incorporan aquí por referencia.

4. MINERALES CONFLICTIVOS

El Vendedor reconoce, de acuerdo con la política pública subyacente a la promulgación de la disposición sobre Minerales de Conflicto (Sección 1502) de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (la "**Ley**"), que se aplica al Comprador, los riesgos legales y no legales importantes asociados al abastecimiento de estaño, tantalio, tungsteno y oro (los "**Minerales de Conflicto**") procedentes de la República Democrática del Congo y países limítrofes ("**Países de la RDC**"). En consecuencia, el Vendedor se compromete a cumplir con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación y a proporcionar al Comprador la información que necesite para cumplir con la legislación aplicable; en la medida en que el Vendedor no sea un "**Solicitante**" tal y como se define en la Ley, el Vendedor cumplirá con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación, excepto en lo relativo a los requisitos de presentación. En particular, el Vendedor se compromete a implementar una política y procesos en la cadena de suministro para llevar a cabo (i) una investigación razonable sobre el país de origen de los Minerales de Conflicto incorporados a los bienes que suministra al Comprador; (ii) la diligencia debida de su cadena de suministro, siguiendo un marco de diligencia debida reconocido nacional o internacionalmente, según sea necesario, para determinar si los Minerales de Conflicto procedentes de los Países de la RDC apoyan directa o indirectamente el conflicto ilegal allí, y (iii) la evaluación de riesgos y las acciones de mitigación necesarias para implementar la investigación del país de origen y los procedimientos de diligencia debida. El Vendedor tomará todas las demás medidas que sean necesarias para cumplir con la Sección 1502 de la Ley y sus reglamentos de aplicación, incluidas sus modificaciones.

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MUNDIAL SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS

En la medida en que las mercancías contengan, o los procesos de fabricación de las mercancías utilicen, sustancias químicas sujetas a la Normativa Química Mundial o Materiales de Preocupación (denominados conjuntamente "**SP**"), el Vendedor deberá:

(a) Cumplir todas las Leyes Aplicables en cualquier jurisdicción en la que se fabriquen, produzcan, vendan y/o entreguen las mercancías (la "**Normativa Química Global**"), incluyendo, sin limitación, cualquier: (i) obligación de registro, notificación, autorización, restricción o prohibición, y (ii) obligación de clasificación de peligros, etiquetado, envasado, Ficha de Datos de Seguridad ("**FDS**"), o cumplimiento y comunicación de uso seguro. La normativa mundial sobre productos químicos incluye, entre otros, los reglamentos que se indican a continuación:

RoHS mundial (UE, India, China, Taiwán, Corea, Turquía, EAU, TR EAEU, Arabia Saudí, Reino Unido)

REACH (UE, Turquía, Corea, Eurasia, India, Brasil)

Reglamentación de Singapur en materia de salud y seguridad en el trabajo y normas HazCom

Responsabilidad ampliada del productor RAEE UE

Directiva marco sobre residuos SCIP
Notificaciones de control de intoxicaciones del CLP de la UE
Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP)
Reglamento sobre biocidas de la UE
Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)
California Prop 65 Ley de aplicación de la legislación sobre agua potable y sustancias tóxicas
Ley canadiense de protección del medio ambiente
Ley de Control de Sustancias Tóxicas de Estados Unidos
Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas de Estados Unidos (FIFRA)

(b) Cooperar con los esfuerzos del Comprador para cumplir con la Normativa Química Global y los requisitos aplicables del cliente y para desarrollar productos y procesos de fabricación que minimicen el riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Dicha cooperación incluye, sin limitación: (i) investigar y comunicar al Comprador la naturaleza y el alcance de cualquier SP contenido en las mercancías o en los procesos utilizados para fabricar, ensamblar, utilizar, mantener o reparar cualquier mercancía; (ii) proporcionar toda la documentación razonablemente necesaria para verificar la composición material, sustancia por sustancia, incluida la cantidad de cada SP contenido en cualquier mercancía; (iii) proporcionar al Comprador comunicaciones de uso seguro y fichas de datos de seguridad; (iv) responder con prontitud a las solicitudes de información del Comprador, en la forma solicitada por éste, en relación con los SP utilizados o destinados a ser utilizados en relación con las mercancías y los controles reglamentarios relacionados, como las restricciones de uso y los requisitos de permiso y autorización; (v) previa solicitud, cooperar con los esfuerzos para obtener la aprobación o aprobaciones reglamentarias necesarias, incluidos, entre otros, los registros y autorizaciones, para la venta continuada y el uso de las mercancías por parte del Comprador; y (vi) utilizar las herramientas y Formatos proporcionados por el Comprador a través del Sitio del Vendedor u otros medios.

(c) Para efectos de la presente sección, se entenderá por "**Sustancias Preocupantes**" o "**SP**" las sustancias que (i) estén sujetas a la Normativa Química Mundial aplicable o sean sustancias preocupantes para el Comprador o el cliente del Comprador, o los productos químicos o materiales (ii) identificados por el Comprador en una lista de Sustancias Preocupantes publicada en www.corporate.carrier.com/suppliers (el "**Sitio del Proveedor**") o facilitada a través de otros medios.

6. REQUISITOS AMBIENTALES, SANITARIOS Y DE SEGURIDAD

En la medida en que el Vendedor (a) trabaje en las instalaciones de las plantas del Comprador, (b) trabaje bajo la supervisión directa de empleados de la planta del Comprador, o (c) realice trabajos de instalación, mantenimiento o servicio en nombre de una planta del Comprador y de conformidad con las instrucciones de la planta del Comprador, el Vendedor estará sujeto al Programa de Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Contratista de la planta del Comprador ("**Programa de Medio Ambiente, Salud y Seguridad**"). El Vendedor se compromete a cumplir los requisitos del Programa de Medio Ambiente, Salud y Seguridad y todas las Leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo [*Occupational Safety and Health Act*, 29 U.S.C. 651 y siguientes, y cualquier otra ley aplicable relativa a la protección del medio ambiente, salud y seguridad. Antes de comenzar el trabajo, el Vendedor podrá ser sometido a una evaluación por parte de la obra para (i) evaluar las cualificaciones del Vendedor en materia de medio ambiente, salud y seguridad [EH&S, por sus siglas en inglés] y su rendimiento en el pasado con respecto a prácticas de trabajo seguras y respetuosas con el medio ambiente, (ii) evaluar los riesgos de EH&S asociados al trabajo que vaya a realizar el Vendedor y (iii) establecer los requisitos de EH&S para el Vendedor en función del grado de peligro y riesgo y/o del tipo de trabajo que vaya a realizar. El alcance de esta revisión quedará a discreción del Comprador. Si así lo solicita la planta, el Vendedor proporcionará información para ayudar a la planta del Comprador a realizar la evaluación. En caso de que el Vendedor falsifique la información que describe sus cualificaciones o no cumpla el Programa de medio ambiente, salud y seguridad, el Vendedor incurirá en incumplimiento y el Comprador podrá rescindir el Pedido y/o el Contrato.

7. PARTES RESTRINGIDAS Y CONTRATACIÓN RESTRINGIDA

(a) El Vendedor declara que no es una **Parte Restringida**, definida como (i) una parte incluida en una lista de partes con las que los Estados Unidos, la Unión Europea o sus Estados miembros, el Reino Unido u otros gobiernos aplicables restringen o prohíben los negocios, incluidas, entre otras, la Lista de Nacionales Especialmente Designados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC"), la Lista Consolidada de la OFAC u otras listas similares; (ii) el gobierno, incluidos sus organismos y entidades, de Cuba, Irán, Rusia, Bielorrusia, Corea del Norte, Siria o las regiones de Crimea, Donetsk o Luhansk de Ucrania ("**Territorio Restringido**"), o Venezuela; (iii) un residente ordinario de un Territorio Restringido o una entidad constituida con arreglo a la legislación de dicho Territorio; o (iv) una entidad que posea el 40% o más, en conjunto, o esté controlada por una parte incluida en los incisos (i)-(iii).

(a) El Vendedor no adquirirá servicios, bienes, piezas o componentes para bienes sujetos a pedidos y a este Acuerdo, de Partes Restringidas o Territorios Restringidos.

(b) El Vendedor no adquirirá mercancías, piezas o componentes para mercancías sujetas a pedidos y a este Acuerdo, de regiones o entidades restringidas para la importación en el país de destino, tales como partes y regiones sujetas a Órdenes de Retención emitidas por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

(c) El Vendedor facilitará al Comprador, a petición razonable de éste, la identidad de sus proveedores y/o el lugar de fabricación de las mercancías o de cualquiera de sus subcomponentes, según proceda, para confirmar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y del pedido. El Vendedor exigirá a los subproveedores que atiendan también dichas solicitudes.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE EXPORTACIÓN

(a) El Vendedor cumplirá, y hará que cada una de sus filiales, agentes y contratistas cumplan, con respecto a todas las actividades y transacciones contempladas en este pedido, todas las leyes, reglamentos y órdenes de control de exportaciones aplicables (incluidos los Reglamentos de Administración de Exportaciones de EEUU administrado por el Buro de Industria y Seguridad, el Departamento de Comercio de EE.UU. ("BIS"), 15 C.F.R. partes 730-774) ("**Controles de Exportación**") y las leyes de sanciones económicas y embargos comerciales (incluidas las administradas o aplicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de EE.UU. y el Departamento de Estado de EE.UU. ("**Sanciones**").

(b) El Vendedor notificará al Comprador inmediatamente y por escrito si el Vendedor, cualquiera de sus filiales, o cualquiera de sus respectivos directivos o consejeros, o los proveedores del Vendedor que trabajen en este pedido, en cada caso, se convierten, o existe una base razonable de que dicha parte se convertirá, en una Parte Restringida.

(c) El Vendedor (i) declara y garantiza al Comprador que dichos bienes no están sujetos a la jurisdicción del ITAR y no figuran en la Lista de Municiones de Estados Unidos ("**USML**"), y (ii) facilitará al Comprador (a) el Número de Lista Arancelaria Armonizada aplicable y (b) el Número de Clasificación de Control de Exportaciones ("**ECCN**") de dichos bienes, software, tecnología o servicios que estén controlados por las EAR, e incluir el ECCN de las piezas y componentes si dicha clasificación difiere del ECCN de los bienes o software y (c) cualquier clasificación análoga en virtud de cualquier otra Ley Aplicable.

(d) Cuando el Vendedor participa en una transacción con el Comprador relacionada con mercancías destinadas a la exportación desde los Estados Unidos, el Vendedor es la Parte Principal de Interés de los Estados Unidos (USPPI) y está obligado a proporcionar al Comprador ciertos elementos de datos establecidos en 15 CFR [§ 30.3](#)

Para efectos de Aduanas de México se requiere una factura contable (la factura utilizada para el pago).

Esta factura debe contener los siguientes datos sin excepción:

- I. Lugar y fecha de expedición
- II. Número de documento
- III. Nombre y domicilio del USPPI
- IV. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía.
- V. Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario
- VI. Descripción comercial de las mercancías, incluidos los números de pieza cuando existan
- VII. Cantidades/unidad de medida
- VIII. Valor
- IX. Moneda

Además de esta información, para garantizar el cumplimiento de las normas de exportación de EE.UU., el Comprador solicita que el Vendedor proporcione al Comprador los elementos de datos necesarios para completar la presentación de la Información Electrónica de Exportación (EEI). Dichos requisitos adicionales son los siguientes y pueden proporcionarse en una Carta de Instrucciones del Expedidor o incluirse en la factura contable o comercial.

- I. Dirección de envío
- II. EIN (número de identificación fiscal) o DUNS de USPPI.
- III. País de origen
- IV. Relación B o HTSUS (el comprador utiliza HTSUS a menos que esté prohibido por el Censo)
- V. ECCN o información técnica suficiente para determinar el ECCN
- VI. Incoterms
- VII. Cualquier información conocida por el Vendedor que pueda afectar a la determinación de la licencia

9. CONFORMIDAD DE LAS IMPORTACIONES

Las siguientes disposiciones se aplican a los envíos en los que el Vendedor es el importador registrado:

- (a) Requisitos de aduana/país de origen. El Vendedor se asegurará de que todas las mercancías tengan las marcas de país de origen apropiadas para la jurisdicción a la que se envían las mercancías.
- (b) Apoyo para Acuerdos de Libre Comercio. El Vendedor se compromete a responder oportunamente a las solicitudes del Comprador de (i) certificados de país de origen o (ii) certificado de acuerdo de libre comercio.
- (c) Devolución de derechos. Previa solicitud, el Vendedor se compromete a facilitar al Comprador los certificados de devolución cumplimentados y cualquier documentación necesaria para que el Comprador pueda cumplimentar una solicitud de devolución y a conservar la documentación justificativa de conformidad con el artículo 1313 del Título 19 del Código de los Estados Unidos. El Vendedor se compromete a ceder al Comprador todos los derechos al reintegro aduanal de EE.UU. del Vendedor relacionados con las mercancías suministradas en virtud del presente para que el Comprador pueda solicitar el reintegro. Dichos derechos de reintegro incluirán los derechos desarrollados por identificación directa, sustitución y derechos de devolución obtenidos de proveedores subalternos relacionados con las mercancías. El Vendedor se compromete a informar al Comprador de la existencia de tales derechos de reintegro de los que el Vendedor tenga conocimiento. El Vendedor se compromete a facilitar, previa solicitud, los documentos que el Comprador razonablemente requiera, incluidos, entre otros, la prueba de importación (por ejemplo, el Resumen de Entrada de la Aduana y Protección de Fronteras de EE.UU., facturas, listas de empaquetado, conocimientos de embarque, registros de entrega, etc.) y el Formato 7552 firmado de la Aduana y Protección de Fronteras de EE.UU. (Certificados de Fabricación y Entrega o

Certificados de Entrega), para que el Comprador recupere los derechos de importación relacionados con las mercancías. Asimismo, el Vendedor se compromete a prestar al Comprador la asistencia que éste le solicite en relación con la recuperación de dichos derechos de importación. El Vendedor y el Comprador acuerdan que ambas partes transmitirán todos los documentos necesarios para completar una solicitud de devolución a un proveedor de servicios externo para que complete la solicitud y la presente en nombre del Comprador. El tercero proveedor de servicios será seleccionado a la entera discreción del Comprador. Las partes acuerdan celebrar acuerdos de confidencialidad en los que se designe al proveedor de servicios externo como la entidad autorizada para recibir todos los documentos que respalden la solicitud de devolución.

10. CUMPLIMIENTO ADICIONAL DE LAS NORMAS DE IMPORTACIÓN

Las siguientes disposiciones se aplican a los envíos en los que el Comprador es el importador registrado:

(a) Devolución de derechos. Previa solicitud, el Vendedor se compromete a proporcionar la información razonablemente solicitada por el Comprador para completar sus solicitudes de reintegro [drawback].

(b) Requisitos de aduana/país de origen. El Vendedor se asegurará de que toda la información facilitada en el Conocimiento de Embarque y/o factura comercial sea exacta. El Vendedor se asegurará de que se cumplen los requisitos de marcado e identificación del país de origen. El Vendedor proporcionará los certificados de origen aplicables con cada envío, en función del país en el que el Comprador vaya a importar las mercancías.

(c) Antidumping/ derechos compensatorios. El Vendedor informará sin demora, y a más tardar en el plazo de siete (7) días desde su recepción, al Comprador de cualquier correspondencia, cuestionario u orden que reciba, él o sus representantes industriales, de la Comisión de Comercio Internacional de EE.UU. o del Departamento de Comercio de EE.UU. en relación con su fabricación, suministro, comercio o exportación de las mercancías en cuestión. El Vendedor facilitará al Comprador toda la documentación necesaria para establecer, en su caso, que las mercancías importadas suministradas por el Vendedor o a través de él se encuentran fuera del ámbito de los derechos antidumping/compensatorios/de salvaguardia/adicionales, de investigación y/o de órdenes.

(d) Programas de seguridad. El Comprador participa en diversos programas aduaneros de seguridad como CTPAT, PIP, AEO (todos ellos, incluyendo otros equivalentes locales, "**Programas de Seguridad**"). El Vendedor se compromete a (i) proporcionar toda la información requerida para la participación del Comprador en el Programa de Seguridad pertinente; (ii) cumplir los requisitos de envío exigidos por el Programa de Seguridad y comunicados por el Comprador; y (iii) realizar todos los esfuerzos razonables para aplicar las medidas de seguridad exigidas por el Programa de Seguridad y comunicadas por el Comprador.

(e) Apoyo para Acuerdos de Libre Comercio. El Vendedor se compromete a responder a las solicitudes del Comprador de (i) certificados de país de origen o (ii) certificado de acuerdo de libre comercio dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud del Comprador de dicha información o documentación. Cuando el Vendedor confirme al Comprador con anterioridad a la compra que las mercancías cumplen los requisitos para recibir un tratamiento arancelario preferente en virtud de cualquier acuerdo comercial, programa de preferencia unilateral u otra oportunidad de ahorro de aranceles, como la valoración de "primera venta", el Vendedor proporcionará dicha confirmación por escrito en forma de un Certificado de Acuerdo de Libre Comercio aceptable al Comprador en el momento en que el Comprador intente realizar la entrada en la Jurisdicción Aduanera aplicable. El Vendedor también se compromete a cooperar con todas las solicitudes de apoyo del Comprador en las revisiones de los gobiernos pertinentes, incluyendo sin limitación, Aduanas de EE.UU. y Protección Fronteriza.

(f) ISF. Para los envíos marítimos internacionales a Estados Unidos, el Vendedor cooperará con el Comprador en la medida necesaria para facilitar la presentación de la Declaración de Seguridad del Importador ("**Presentación ISF**"). El Vendedor reconoce que la Presentación ISF debe realizarse a tiempo, y se compromete a proporcionar la información necesaria al agente designado por el Comprador al menos 72 horas antes de que las mercancías se carguen en el buque en el puerto de salida. El Vendedor proporcionará toda la información

necesaria al agente del Comprador en la forma establecida por el Comprador. En caso de que el Comprador incurra en alguna sanción del CBP de EE.UU. por una presentación tardía del ISF por culpa del Vendedor, el Vendedor reembolsará la sanción al Comprador. Los requisitos detallados para la presentación del ISF se encuentran en: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/importer-security-filing-102>

(g) Suficiencia y exactitud de la factura. El Vendedor cooperará sin demora con todas las solicitudes de refacturación cuando se determine que la factura original es inexacta o incompleta con respecto a los requisitos legales pertinentes o al cumplimiento del presente Acuerdo. Todos los costos asociados a la refacturación y a cualquier corrección de cumplimiento requerida correrán a cargo del Vendedor cuando estén relacionados con discrepancias de cantidad o precio causadas por el Vendedor. Los gastos de almacenamiento incurridos en la aduana asociados a la inexactitud de la factura o a la inexistencia de la misma correrán a cargo del Vendedor.